

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 109

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1970

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16605

Publicada el: 18-05-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Entidades públicas, Finanzas públicas, Organización, Código fiscal, Exención fiscal, Importaciones - Exportaciones, Tributación del sector privado, Tasa y tarifas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.907

Rollo: 30

Posición: 756

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 18 DE MAYO DE 1970

Nº 16.605

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 31 de 14 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Robert Randall Bruce, en representación de la Cia Procesadora de Frutas, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REORGANIZASE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 109
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

TITULO I

Dirección General de Ingresos

CAPITULO I

Organización de la Dirección General de Ingresos

Artículo 1. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro creada por la Ley 8 de 30 de noviembre de 1964, y que tiene a su cargo la dirección activa del Tesoro Nacional, ajustará su organización y funcionamiento a los sectores administrativos y funciones generales que se señalen en el presente Decreto de Gabinete y en los Decretos Ejecutivos que lo desarrollen.

Artículo 2. La Dirección General de Ingresos tiene como funciones, salvo que la Ley las haya asignado a otra entidad o dependencia, el reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y contribuciones fiscales de carácter interno y aduanero, comprendidas en la Dirección activa del Tesoro Nacional; así como la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones de las leyes fiscales en toda la República.

Artículo 3. Los sectores administrativos que integran la Dirección General de Ingresos son la Dirección Superior, las dependencias normativas y las operativas.

La Dirección Superior la ejerce el Director General de Ingresos con la asistencia de los siguientes despachos asesores y de servicios que integran las dependencias normativas:

Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos;
Departamento de Planes y Normas de

Aduanas;

Departamento de Procesamiento de Datos;

Departamento de Auditoría Integral;

Departamento Jurídico, y

Comisión de Apelaciones.

Las dependencias normativas son las que ejercen la supervisión funcional y la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos internos para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los impuestos.

Las dependencias operativas son los despachos regionales que dependen directamente del Director General de Ingresos, denominadas Administraciones Regionales de Ingresos, y que tienen a su cargo la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los impuestos.

CAPITULO II

Director General de Ingresos

Artículo 4. El Director General de Ingresos es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro. En tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República y no forma parte de la Carrera Administrativa.

Artículo 5. El Director General de Ingresos es responsable por la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos; por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos conforme con los principios y reglas técnicas de Administración Tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y por la administración de las leyes impositivas, que comprende reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.

Parágrafo: Dentro del Despacho del Director General habrá una oficina de enlace entre la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Ingresos, para los asuntos de personal, administración, suministro de materiales y otros servicios.

Artículo 6. El Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco. En el ejercicio de esta función el Director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 2446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Sólicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Dichas resoluciones comenzarán a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ellas no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Artículo 7. El Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de Resoluciones, cuando las circunstancias así lo exijan. Dichas Resoluciones serán obligatorias a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre que dentro de igual término no sean recurridas ante el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo caso el Organo Ejecutivo fijará el criterio definitivo. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 8. El Organo Ejecutivo en cualquier momento podrá disponer la modificación, suspensión o anulación de las resoluciones dictadas por el Director General de Ingresos en los casos previstos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Gabinete, mediante resolución que entrará en vigor a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial.

CAPITULO III*Dependencias Normativas y de Servicios*

Artículo 9. El Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos es responsable de la supervisión funcional y la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos internos relacionados con el reconocimiento, recaudación y fiscalización de todos los impuestos internos a cargo de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 10. El Departamento de Planes y Normas de Aduanas es responsable de la supervisión funcional y la elaboración de planes de trabajo, normas y procedimientos internos relativos al reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos fiscales comprendidos en el régimen aduanero.

Artículo 11. El Departamento de Procesamiento de Datos es responsable del procesamiento centralizado, ya sea manual, por medios electrónicos o mecánicos, de todo tipo de datos relacionados con la administración de los impuestos, además del procesamiento de datos provenientes

de otras dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 12. El Departamento de Auditoría Integral es responsable de la elaboración de los planes de trabajo, normas y procedimientos de auditoría, incluyendo su supervisión donde existan auditores en las Administraciones Regionales; y del áudito a los contribuyentes en su domicilio o en los despachos de la Dirección General de Ingresos, dentro del concepto general de auditoría, con relación a los impuestos que están a cargo de dicha Dirección estableciendo los ajustes que correspondan.

Artículo 13. El Departamento Jurídico tiene como función la de asesorar y dar opinión jurídica al Director General de Ingresos y ejercer la supervisión legal en todas las actuaciones que se tramitan en las dependencias de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 14. La Comisión de Apelaciones tiene como función la de resolver en segunda instancia las decisiones de las Administraciones Regionales que sean apeladas, conforme a las normas que regulan el procedimiento fiscal.

CAPITULO IV*Dependencias Operativas*

Artículo 15. Las Administraciones Regionales de Ingresos son responsables de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos internos y de aduana y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las unidades normativas referentes a dichos impuestos. Estas funciones serán ejercidas por medio de Administradores Regionales de Ingresos, con con mando y jurisdicción en su respectiva región.

TITULO II*Función Jurisdiccional y Fiscalizadora*

Artículo 16. El Director General de Ingresos y los Administradores Regionales de Ingresos están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 17. El personal de la Dirección General de Ingresos, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá facultades y poderes que aseguren la real y verdadera tributación de los contribuyentes.

Artículo 18. Toda actuación del personal fiscalizador de la Dirección General de Ingresos en ejercicio de sus funciones, hace fe pública mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 19. El personal fiscalizador en su carácter de auditor, inspector e investigador, tendrá las siguientes facultades:

a) Citar contribuyentes responsables y terceros en general para que contesten bajo juramento en forma verbal o por escrito, dentro de los plazos prudenciales que fijan, todas las preguntas que les formulen sobre rentas, ventas, ingresos, egresos y en general sobre todas las circunstancias vinculadas al hecho imponible previsto en las leyes respectivas;

b) Exigir, dentro de los plazos que estipule, la presentación de comprobantes, y demás ele-

mentos justificativos relacionados con el hecho imponible;

c) Auditar libros, anotaciones, documentos, comprobantes e inventarios que certifiquen y demuestren las negociaciones y operaciones de los responsables;

d) Requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la debida realización de las tareas fiscalizadoras;

e) Realizar allanamientos, requisas y decomisos provisionales;

f) Realizar arrestos, cateos y portar armas.

Parágrafo: Las facultades enunciadas en el inciso (f) del presente artículo, no podrán ser ejercidas por los Auditores.

Artículo 20. La Dirección General de Ingresos está autorizada a recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general toda clase de información vinculada con las actividades de los responsables cuya fiscalización está a su cargo. Esta información reviste carácter confidencial y secreto y en ningún caso la Dirección General de Ingresos podrá hacerlas trascender.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 21. Es obligación de todos los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, la de mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. El Organó Ejecutivo reglamentará este Decreto de Gabinete.

Artículo 23. Las oficinas de Contraloría Interna y Seguridad Personal creadas en la Dirección General de Ingresos por el Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de diciembre de 1968 pasan a formar parte del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 24. La instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos serán ejercidas por las Administraciones Regionales de Ingresos; las de segunda instancia por la Comisión de Apelaciones. Este procedimiento no excluye el recurso de avocamiento ante el Organó Ejecutivo y los recursos ante los Tribunales Ordinarios.

Artículo 25. Los negocios que se tramitan en cualquier instancia en la Dirección General de Ingresos o en el Ministerio de Hacienda y Tesoro seguirán el procedimiento señalado en este Decreto de Gabinete.

Artículo 26. Se deroga el Decreto de Gabinete No. 71 de 11 de diciembre de 1968 y cualquier otra disposición que le sea contraria al presente Decreto de Gabinete.

Artículo 27. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia, a.i.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras
Públicas, a.i.

DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 17 de abril de mil novecientos setenta (1970), en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Robert Randall Bruce, norteamericano, mayor de edad, soltero, agente de negocio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E-1-1320, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Cía. Procesadora de Frutas, S. A., expresamente facultado para este acto como consta en la Escritura Pública No. 2388, de 29 de agosto de 1969, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, e inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 688, Folio 355, Asiento 131,224, de la Sección de Personas Mercantil y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del